

A.N.A.O.

Estatutos y Reglamento Interior

Asociación Navarra de Amigos del Órgano

ASOCIACIÓN NAVARRA DE AMIGOS DEL ÓRGANO

ESTATUTOS

I · Denominación, finalidad, domicilio y ámbito territorial

Artículo 1º.- Con la denominación “Asociación Navarra de Amigos del Órgano (A.N.A.O.) se constituye una asociación músico-cultural de acuerdo con los preceptos de la Ley de 24 de diciembre de 1964, Decreto de 20 de mayo de 1965 y disposiciones complementarias.

Artículo 2º.- El objeto de la Asociación es dedicarse al estudio, investigación, conservación y divulgación del órgano y su música, llevando a cabo cuantas actividades y manifestaciones artísticas puedan realizarse mediante el empleo de tal instrumento, tales como conciertos, conferencias, ciclos de estudio, excursiones a localidades en las que existan instrumentos de valor histórico y/o artístico, ediciones tendentes a la divulgación de la música de órgano, promoción de la recuperación y restauración de instrumentos históricos, asesoría sobre realización de órganos nuevos, etc.

La enumeración anterior no es limitativa, sino meramente orientativa, y por consiguiente no abarca todas las actividades susceptibles de ser desarrolladas por la Asociación, siempre dentro del ámbito y finalidad de la misma.

Artículo 3º.- El domicilio social de la Asociación queda establecido provisionalmente en el Palacio Arzobispado de Pamplona (Plaza de Sta. María la Real).

Artículo 4º.- El ámbito territorial de la Asociación será Navarra.

Artículo 5º.- A) La Asociación, por su naturaleza, carece de fines lucrativos.

B) La cifra límite del presupuesto inicial anual se establece en 200.000 ptas.

II · De los socios

Artículo 6º.- Además de los fundadores, podrán ser socios todas aquellas personas físicas que se dediquen a estudios y actividades que son objeto de la Asociación, así como los meramente aficionados en dichos estudios y actividades. Los socios serán de varias clases:

- a. Socios numerarios (con voz y voto)
- b. Socios agregados (con voz y voto)
- c. Socios protectores (con voz y voto)
- d. Socios de honor (con voz, pero sin voto)
- e. Socios simpatizantes (con voz, pero sin voto)

Artículo 7º.-

Son **numerarios** los socios que ostentan una o varias de las siguientes condiciones: ser concertistas de órgano, poseer título profesional de órgano o título profesional de música expedido por un conservatorio oficial y reconocido, ser organista titular de una iglesia o establecimiento público, ejercer como maestro organero, poseer título universitario de Arte o de Historia.

Son **agregados** los socios que están dispuestos a secundar los fines de la Asociación y abonan la cuota establecida, pero no reúnen las condiciones necesarias para ser numerarios.

Son socios **protectores** aquellas personas físicas o morales que, interesadas en los fines de la Asociación y con independencia de su asistencia reuniones, abonan a la Tesorería de aquélla una cuota sensiblemente superior a la normal (a juicio en cada caso de la Junta Directiva).

Son **simpatizantes** los socios que secundan los fines de la Asociación pero no apoyan económicamente a la misma.

A propuesta de la Junta Directiva y por acuerdo de la Asamblea General, podrán ser designados **Socios de Honor** aquellas personas que por sus méritos y relevancia en el mundo del órgano sean acreedoras a ello.

Artículo 8º.- Para el ingreso en la Asociación el solicitante deberá dirigirse por escrito a la Junta Directiva, expresando sus circunstancias y deseo de ingreso, quedando por este hecho sobreentendido que acata sin restricción el contenido de los presentes Estatutos y se somete a los mismos.

Artículo 9º.- Todos los socios participarán por igual en los derechos y obligaciones que su calidad de tales les confiere, ajustándose en cada caso dichos derechos y obligaciones a la clase de socio de que se trate, según lo establecido en los artículos 6º y 7º de estos estatutos. Así, todos los socios podrán participar en las excursiones, conferencias, conciertos y demás actos organizados por la Asociación y aquéllos a quienes competa, podrán ser electores y elegibles en las Asambleas Generales, deliberar y tomar acuerdos, desempeñar con lealtad los cargos para los que pudieran ser designados, satisfacer puntualmente la cuota establecida, etc.

Artículo 10º.-

- a. La condición de socio de la ANAO puede perderse de dos formas: voluntaria y forzosamente. La primera se produce por iniciativa del propio socio, que comunicará tal deseo por escrito a la Junta Directiva. Ante la renuncia, no cabe oposición. La Junta lo comunicará a la Asamblea General en la siguiente reunión de la misma. La pérdida forzosa se origina como consecuencia de la firme determinación de expulsión de un socio, por cualesquiera de las circunstancias siguientes: incumplimiento en el pago de las cuotas; atribución de poderes o representación de la Asociación cuando no tuviere autorización para ello; utilización del nombre de la Asociación para fines personales o lucrativos; conducta indebida para con otros socios y cualquier otra circunstancia de análogo carácter, conforme al justo criterio de la Junta Directiva.
- b. El procedimiento de la expulsión se iniciará a instancia de cualquier socio, el cual deberá exponer las razones que justifiquen esta determinación a la Junta Directiva. Para la pérdida de la condición de socio, cuando sea de carácter forzoso, se precisará voto mayoritario de los miembros de la Junta. En todo caso, el socio afectado deberá estar presente en la Asamblea General en la que se discuta su expulsión y podrá argumentar cuantas ideas considere oportunas, dándose por zanjada la cuestión cuando el Presidente lo crea conveniente.

III · Órganos directivos

Artículo 11º.- Los órganos de la Asociación son la Asamblea General y la Junta Directiva, que tienen las atribuciones definidas en los artículos siguientes:

Artículo 12º.- Son atribuciones de la Asamblea General todas las materias y asuntos propios de la Asociación. Sus acuerdos serán decisorios por simple mayoría de votos, decidiendo en caso de empate el de la persona que presida la Asamblea. No obstante, para la disposición de bienes y disolución de la Asociación, será necesario reunir el voto favorable de los dos tercios de los asociados, presentes o representados.

Artículo 13º.- La Asamblea General podrá ser ordinaria y extraordinaria. La primera designa a la Junta Directiva, determina su línea de actuación y recibe de la misma cuenta de su gestión. La Asamblea General extraordinaria será convocada para cualquiera de los extremos a que se refiere el artículo 12º en su último párrafo.

Artículo 14º.- La Asamblea General se reunirá preceptivamente con carácter ordinario una vez al año, y con carácter extraordinario, cuando lo acuerde el Presidente, o la mayoría de la Junta Directiva, o bien por petición de la mitad más uno de los socios.

Artículo 15º.- La Junta Directiva estará constituida por un Presidente, un Vicepresidente, un Secretario, un Tesorero y cinco vocales, elegidos todos en la Asamblea General por mayoría simple y será renovada cada tres años con posibilidad de reelección. Los cargos serán de libre aceptación. El Presidente de la Junta podrá ser excepcionalmente un socio no numerario de la Asociación, si la Junta Directiva así lo acuerda por unanimidad. Los demás miembros de la Junta deberán ser socios numerarios, excepto uno de los cinco vocales, que podrá ser también socio agregado, protector o de honor. Uno de los miembros de la Junta deberá ser obligatoriamente un delegado de la Diócesis, ya que es ésta la propietaria de la casi totalidad de los órganos navarros.

Artículo 16º.- El Presidente de la Junta Directiva es el legal representante de la Asociación, preside las reuniones de la misma y convoca la Asamblea General. La Junta Directiva se reunirá con carácter ordinario cuando menos dos veces al año, y de modo extraordinario cuando el Presidente así lo determine o la mayoría de los restantes miembros lo acordaren. Todos los acuerdos se tomarán por mayoría simple, sin perjuicio del voto cualificado de la persona que la presida, en el supuesto de empate.

Artículo 17º.- Corresponde a la Junta Directiva la gestión y administración de la Asociación, ateniéndose a los acuerdos y directrices que en cada caso determine la Asamblea General.

IV · Recursos Económicos

Artículo 18º.- Inicialmente, la Asociación, carece de toda clase de bienes y aportaciones, y se sostendrá con las cuotas sociales de sus miembros, por los beneficios de posibles actividades públicas que se lleve a cabo y por los donativos, subvenciones y cualquier otra fuente lícita de ingresos que pudiera obtener. El capital social se ajustará a la normativa vigente (vid. Art. 5º). En el supuesto de liquidación de la Asociación, la Asamblea General designará una comisión liquidadora que destinará sus pertenencias a fines culturales o benéficos.

Artículo 19º.- Mediante un Reglamento Interno se regulará el funcionamiento de la Asociación en cuanto no esté previsto en los presentes Estatutos y especialmente para la fijación y modificación, según las necesidades, de las cuotas de los socios; procedimiento para la sanción y expulsión de quienes con su conducta se hicieran acreedores a tal determinación y cualquiera otros extremo que dentro del ámbito de dicho Reglamento resulten complementarios de los presentes Estatutos. La aprobación de dicho Reglamento deberá ser llevada a cabo en Asamblea General y por votación de los dos tercios de los socios presentes.

Disposición Transitoria

Artículo único.- En tanto no se reúna el número suficiente de socios para convocar la Asamblea General y constituir la Junta Directiva, las funciones de ésta serán llevadas a cabo por los socios fundadores que suscriben estos Estatutos, designándose para sus cargos los siguientes:

Presidente: D. Luis Taberna

Vicepresidente: D. Pío Iraizoz

Tesorero: D. Pedro Ardaiz

Vocales: D. Julián Ayesa, D. Agustín Ezurmendía, D. José Ignacio Martínez Zabaleta, D. Jesús M. Omeñaca (delegado de la Diócesis) y D. Aurelio Sagaseta

Secretario: Dña. María Gembero

DILIGENCIA

Gonzalo Caballero García, DNI: 03889300-T, Secretario de la Asociación a la que se refieren estos estatutos

CERTIFICA:

Que los presentes estatutos han quedado redactados con la inclusión de las modificaciones acordadas en la Asamblea General Extraordinaria de asociados, celebrada en Pamplona el 24 de junio de 2011.

Pamplona, 25 de junio de 2011

El Secretario

Vº Bº El Presidente

Fdo: Gonzalo Caballero García

Fdo: Raúl del Toro Sola

REGLAMENTO DE RÉGIMEN INTERNO

Aprobados los Estatutos de la Asociación Navarra de Amigos del Órgano (A.N.A.O.) y en cumplimiento de lo establecido en el artículo decimonoveno de los mismos, se procede a redactar el presente Reglamento de Régimen Interno, como complementario y ampliatorio del contenido de aquéllos, distribuyéndose la materia propia del mismo en los siguientes

ARTÍCULOS

Artículo 1º.- Podrán ser socios de la A.N.A.O. todas aquellas personas físicas mayores de edad y con capacidad de obrar que se dediquen a estudios y actividades que son objeto de la Asociación, así como los meramente aficionados o interesados en dichos estudios y actividades. Para el ingreso en la A.N.A.O., deberá dirigirse el solicitante por escrito a la Junta Directiva, expresando sus circunstancias y deseos de ingreso, quedando por este hecho sobreentendido que acata sin restricción el contenido de los Estatutos y del presente Reglamento y se somete a los mismos.

Artículo 2º.- La admisión de un nuevo socio es competencia de la Junta Directiva. Cualquier miembro de la Junta Directiva podrá formular objeciones al ingreso de un solicitante, si bien deberá razonar ante los demás componentes de dicha Junta los motivos en los que se funda su actitud. Si los argumentos fueren de suficiente entidad, la Junta Directiva rechazará la admisión.

Artículo 3º.- Todos los socios deberán contribuir al mantenimiento de la A.N.A.O. mediante el desembolso de 1.500 pesetas anuales, sin que en ningún caso puedan establecerse discriminaciones en cuanto al importe, excepción hecha de las cantidades aportadas por los socios protectores y exceptuados también los socios simpatizantes y socios de honor.

Artículo 4º.- Dicha cantidad podrá ser modificada si las circunstancias así lo aconsejaren, previo acuerdo de la Asamblea General.

Artículo 5º.- Los socios simpatizantes y socios de honor carecerán de los beneficios que la Asociación otorgue a los socios que contribuyen económicamente a su mantenimiento, además de no tener voto en la Asamblea, como queda establecido en los artículos 6º y 10º de los Estatutos de la A.N.A.O.

Artículo 6º.- Los órganos de la Asociación son la Asamblea General y la Junta Directiva, como queda establecido en el artículo 11º de los Estatutos, y sus atribuciones se especifican en los artículos 12º a 17º (ambos inclusive) de los mismos Estatutos. La Asamblea General, tanto ordinaria como extraordinaria, quedará válidamente constituida, en primera convocatoria, cuando se encuentren presentes o representados la mitad más uno de sus miembros; en segunda convocatoria la Asamblea General quedará

válidamente constituida cualquiera que sea el número de asistentes. La segunda convocatoria tendrá lugar quince minutos después de la hora de convocatoria de la primera. En todo caso, se precisará la asistencia del Presidente y del Secretario, o de quienes los sustituyan legalmente.

Artículo 7º.- En cualquier clase de actos, el representante de la A.N.A.O. será el Presidente y en su defecto, el Vicepresidente o uno de los miembros de la Junta Directiva que harán las veces del primero por ausencia o delegación.

Artículo 8º.- La actuación de la A.N.A.O. estará subordinada a las directrices de la Asamblea General, sin que en ningún caso los socios, cualquiera que sea su cargo, particular o colectivamente, puedan actuar, sin autorización para ello, en nombre de la Asociación.

Artículo 9º.- Las cuestiones que se pueden suscitar y no estén previstas en los Estatutos o en el presente Reglamento, se resolverán conforme a lo que establezca la Asamblea General.

Disposición transitoria.- Los efectos de este reglamento de Régimen Interior se retrotraen a veinte de mayo de mil novecientos ochenta y cuatro.

Pamplona, 22 de mayo de 1984

DILIGENCIA

Gonzalo Caballero García, DNI: 03889300-T, Secretario de la Asociación a la que se refiere este reglamento

CERTIFICA:

Que el presente reglamento ha quedado redactado con la inclusión de las modificaciones acordadas en la Asamblea General Extraordinaria de asociados, celebrada en Pamplona el 24 de junio de 2011.

Pamplona, 25 de junio de 2011

El Secretario

Vº Bº El Presidente

Fdo: Gonzalo Caballero García

Fdo: Raúl del Toro Sola

DELEGACIÓN DEL GOBIERNO EN LA COMUNIDAD FORAL DE NAVARRA APROBACIÓN DE LOS ESTATUTOS Y REGLAMENTO INTERIOR

Vista la solicitud formulada por D. Aurelio Sagaseta Ariztegui y otros, para que sea inscrita en los correspondientes Registros Públicos, la Asociación Navarra de Amigos del Órgano (A.N.A.O.), de Pamplona:

RESULTANDO: Que según el artículo 2º de los Estatutos son sus fines:

- El objeto de la Asociación es dedicarse al estudio, investigación, conservación y divulgación del órgano y su música, llevando a cabo cuantas actividades y manifestaciones artísticas puedan realizarse mediante el empleo de tal instrumento, tales como conciertos, conferencias, ciclos de estudio, excursiones a localidades en las que existan instrumentos de valor histórico y/o artístico, ediciones tendentes a la divulgación y restauración de instrumentos históricos, asesoría sobre realización de órganos nuevos.

RESULTANDO: Que la Asociación carece de patrimonio fundacional; el límite del presupuesto anual es de 200.000.-pts., y el ámbito territorial de actuación comprende la Provincia de Navarra.

VISTOS: La Ley de Asociaciones de 24 de Diciembre de 1964, el Decreto de 20 de mayo de 1965; la Orden de 25 de junio del mismo año; la Ley de Procedimiento Administrativo de 17 de julio de 1958 y la Orden de septiembre de 1977, así como la Constitución vigente.

CONSIDERANDO: Que con arreglo a las disposiciones citadas este Gobierno Civil tiene competencia para resolver sobre la procedencia de la inscripción solicitada.

CONSIDERANDO. Que los fines que persigue y los medios que utiliza esta Asociación son lícitos y se ajustan al ordenamiento jurídico.

CONSIDERANDO: Que la Asociación tiene carácter y estructura organizativa civil y sus fines y medios están señalados con claridad en los Estatutos, no incurriéndose en transgresión al ordenamiento constitucional (artículo 22º de la Constitución).

Este Gobierno Civil, por delegación del Excmo. Sr. Ministro, resuelve inscribir a la Asociación Navarra de Amigos del Órgano (A.N.A.O.), de Pamplona y visar sus Estatutos.

Pamplona, 13 de junio de 1984

EL GOBERNADOR CIVIL,

Luis Roldán

TOMA DE POSESIÓN DE LA JUNTA DIRECTIVA

Los nueve socios fundadores y miembros de la Junta Directiva inicial, reunidos en el Palacio Arzobispal (sede social provisional de la Asociación) el día 10 de diciembre de 1984, bajo la presidencia de Luis Taberna Tompes, tomaron posesión de sus respectivos cargos, según se especifican en los Estatutos de la A.N.A.O.

Doy fe, en Pamplona, a once de diciembre de mil novecientos ochenta y cuatro.

SECRETARIO

María R. Gembero